

para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”

Artículo 3. Incorporación de la Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF

Incorporáse la Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, cuyo texto es el siguiente:

“Octava. Aplicación del mecanismo de Contrato de Estado a Estado en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020

Las entidades del Gobierno Nacional que soliciten la autorización para la creación de Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP) en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, pueden aplicar, a través de dichos PEIP, el mecanismo de Contrato de Estado a Estado dispuesto por la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

El Contrato de Estado a Estado a que se hace referencia en el párrafo precedente puede incluir la Asistencia Técnica Especializada en la Gestión de inversiones para la gestión y ejecución de las inversiones, la Metodología colaborativa de modelamiento digital de información para la construcción (BIM) y otras metodologías, y los Contratos estandarizados, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Aun cuando las inversiones se ejecuten aplicando el mecanismo de Contrato de Estado a Estado, el PEIP mantiene la autorización para hacer uso de las facultades y facilidades del modelo de ejecución de inversiones públicas previstas en el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y desarrolladas en el presente Reglamento y demás normas complementarias.”

Artículo 4. Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2019-EF

Incorporáse la Quinta Disposición Complementaria Final al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2019-EF, cuyo texto es el siguiente:

“Quinta. Procedimiento de resolución de convenios suscritos en el marco de los concursos del FONIPREL del año 2014 al 2017

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, tengan convenios suscritos en el marco de los concursos del FONIPREL, del año 2014 al 2017, y que no hayan concluido debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos, deben remitir a la Secretaría Técnica del FIDT, a través del aplicativo informático establecido por el FIDT, un informe situacional del proyecto de inversión o estudio de preinversión objeto del convenio, con el sustento correspondiente y debidamente suscrito por el representante del beneficiario.

Dicho informe situacional es presentado dentro del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición. La información presentada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales mediante este informe tiene

carácter de Declaración Jurada, por lo que se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.

En caso que el informe situacional fuese observado, la Secretaría Técnica solicita al Gobierno Regional o Gobierno Local el levantamiento de observaciones. El plazo para el levantamiento de observaciones es de veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la notificación remitida por la Secretaría Técnica del FIDT. El levantamiento de observaciones se realiza a través del aplicativo informático antes señalado. Vencido el referido plazo sin que se cumpla con la subsanación solicitada o el informe situacional mantiene su estado observado, la Secretaría Técnica comunica al Gobierno Regional o Gobierno Local la resolución del convenio, procediendo a solicitar el extorno de los recursos no utilizados, de corresponder.

En caso que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no presenten el citado informe situacional en el plazo señalado el convenio es resuelto.

La Secretaría Técnica comunica al Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo de la resolución de los convenios con copia al Órgano de Control Institucional respectivo, e informa al Consejo Directivo y a la Contraloría General de la República respecto de los convenios resueltos dentro de los siete (7) días calendario de efectuada la comunicación al Gobierno Regional o Gobierno Local respectivo.

La resolución de los convenios en el marco de la presente Disposición no exime a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan”.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1870007-2

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FIDT 2019 y del Concurso FONIPREL 2017 Primera Etapa

**DECRETO SUPREMO
Nº 180-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, se dispuso la reestructuración del Fondo de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, que tiene por finalidad el financiamiento o cofinanciamiento de inversiones o estudios de preinversión, incluyendo estudios de perfil y las fichas técnicas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1435;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1435, dispone que los recursos depositados en la cuenta del Fondo Invierte para el Desarrollo



Territorial - FITD se incorporan, en el presupuesto institucional de las entidades que resulten ganadores del concurso respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades que resulten ganadores del concurso respectivo, a solicitud de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FITD;

Que, el Consejo Directivo del FITD, aprueba las Bases del Concurso FITD 2019, por un monto de hasta S/ 234 457 567,47 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE Y 47/100 SOLES), y luego de publicados los resultados, se tienen noventa y cinco (95) propuestas de inversiones y estudios de preinversión, por un monto de financiamiento o cofinanciamiento de S/ 150 120 821,29 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO Y 29/100 SOLES);

Que, hasta la fecha, la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FITD ha suscrito cincuenta y cuatro (54) convenios con diversos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FITD 2019 para el financiamiento o cofinanciamiento de las propuestas de inversiones y estudios de preinversión antes mencionados, hasta por un monto total S/ 90 339 165,00 (NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo, conforme a los montos de cofinanciamiento previstos en los convenios, se debe efectuar la última transferencia a tres (3) propuestas para la ejecución de proyectos de inversión de diversos Gobiernos Locales, ganadores del Concurso FONIPREL 2017 Primera Etapa, hasta por un monto total de S/ 15 718 746,00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante los Memorandos N°s 0515 y 0578-2020-EF/52.06, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas informa que los recursos del FITD en las cuentas del Tesoro Público asciende a las sumas de US\$ 48 471 048,52 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO Y 52/100 DÓLARES AMERICANOS) y de S/ 956 346,06 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 06/100 SOLES), siendo dichos recursos suficientes para cubrir la modificación presupuestaria propuesta;

Que, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D000135-2020-PCM-SD remitido a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, que se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FITD, señala que no se han reportado Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. Período del 21 de abril al 20 de mayo de 2020;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FITD, a favor de tres (3) Gobiernos Locales ganadores de los concursos FONIPREL 2017 Primera Etapa y de cincuenta y cuatro (54) Gobiernos Locales ganadores del Concurso FITD 2019, hasta por la suma de S/ 106 057 911,00 (CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para financiar los gastos que demanden la ejecución de los proyectos de inversión y la elaboración de los estudios de preinversión, que incluyen estudios de perfil y fichas técnicas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FITD y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 106 057 911,00 (CIENTO SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos Gobiernos Locales que resultaron ganadores del Concurso FONIPREL 2017 Primera Etapa y del Concurso FITD 2019, para financiar los gastos que demanden la ejecución de los proyectos de inversión y la elaboración de los estudios de preinversión, que incluyen estudios de perfil y fichas técnicas, según el siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados	
1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FITD)	106 057 911,00
TOTAL INGRESOS	106 057 911,00
=====	=====
EGRESOS	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA: Instancias Descentralizadas PLIEGOS: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados	
GASTOS DE CAPITAL 2.6 Adquisición de Activos No Financieros	106 057 911,00
TOTAL EGRESOS	106 057 911,00
=====	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos a ser incorporados, se consignan en el Anexo 01: "Concurso FITD 2019" y el Anexo 02: "Concurso FONIPREL 2017 Primera Etapa", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2. Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1870007-3

Establecen las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo y los montos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados comprendidos en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 27.2 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, y autorizan Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia

**DECRETO SUPREMO
N° 181-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Tesoro Público, a disponer de los recursos por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados de las entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que, en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 27.2 del artículo 27 se señalan que los citados recursos comprenden los saldos de balance al 31 de diciembre de 2019, no incorporados en el presupuesto institucional de las entidades a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, que tengan inclusive la condición de intangibles otorgados de manera expresa por norma con rango de ley; los ingresos que se recaudan en el presente año fiscal que tengan inclusive la condición de intangibles otorgados de manera expresa por norma con rango de ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia no financien el presupuesto institucional para el año fiscal 2020 de la entidad correspondiente, no cuenten con resoluciones de incorporación de los recursos remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas, ni estén registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFP); y, los saldos de balance al 31 de diciembre de 2019 y los ingresos que se recaudan en el presente año fiscal, que tengan inclusive la condición de intangibles otorgados de manera expresa por norma con rango de ley, que se encuentren incorporados en el presupuesto institucional de las entidades a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, y que, luego de una revisión de las proyecciones anuales de ejecución por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, así como de sus saldos en cuentas por parte de la Dirección General del Tesoro Público, esta última determine el saldo disponible en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, el numeral 27.4 del artículo 27 del citado Decreto de Urgencia N° 033-2020, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se establecen las entidades públicas del Poder Ejecutivo, los montos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados comprendidos en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 27.2, así como las disposiciones pertinentes y los plazos para efectuar la

transferencia de los fondos correspondientes, incluyendo los mecanismos de devolución, de corresponder;

Que, para tal efecto, mediante Memorando N° 0012-2020-EF/51.04 la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas remite los montos de los Saldos de Balance al 31 de diciembre de 2019; y, mediante Memorando N° 225-2020-EF/50.03 la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas remite las proyecciones anuales de ejecución de gasto para el Año Fiscal 2020 en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados para la consecuente determinación de los recursos comprendidos en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 27.2 del artículo 27 del citado Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, de otro lado, el numeral 27.6 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar progresivamente la incorporación de los recursos a los que se refieren los numerales 27.2, 27.4 y 27.5, mediante crédito suplementario, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, los gastos para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, señalándose que dicha incorporación se aprueba mediante Decretos Supremos refrendados por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, después de la evaluación de disponibilidad financiera correspondiente, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 2 042 655 074,00 (DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19;

DECRETA:

Artículo 1. De las Unidades Ejecutoras y los montos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que deben ser transferidos a favor del Tesoro Público

1.1 Apruébase el listado de Unidades Ejecutoras de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional integrantes del Poder Ejecutivo que transfieren recursos a los que se refieren los incisos 1, 2 y 3 del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a favor del Tesoro Público.

1.2. Apruébase los montos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras a las que se refiere el numeral 1.1, que se encuentran comprendidos en el alcance de lo dispuesto por los incisos 1, 2 y 3 del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y que están disponibles en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), en las cuentas de titularidad de las Unidades Ejecutoras en el sistema financiero peruano y/o en los depósitos constituidos bajo determinada modalidad, operaciones financieras o instrumentos financieros.

1.3 Las Unidades Ejecutoras y los montos, referidos en los numerales precedentes, se detallan en el Anexo "Unidades ejecutoras y montos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a transferir a favor del Tesoro Público" que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.